

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 9 de 2021

**REF: N° 1100140030782019-01493-00**

En virtud de lo solicitado por la parte actora (archivo 010 del expediente digital), y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 93 del C. G del P., se dispone:

**ACEPTAR** la reforma de la demanda que hace el extremo demandante frente a algunos hechos y pretensiones del libelo, mediante la cual se excluye el cobro de las cuotas comprendidas entre febrero y septiembre de 2016; indicando que la orden de pago se libra únicamente por las siguientes obligaciones:

- 1. \$13.027.366,00**, por concepto de treinta y tres (33) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré Nro. 14003010060870, correspondientes a los meses de octubre de 2016 a junio de 2019, que se encuentran discriminadas en la reforma de demanda.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 3. \$2.454.683,00** por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré Nro. 14003010060870, correspondientes a los meses de octubre

de 2016 a junio de 2019, que se encuentran discriminados en la reforma de demanda.

En lo demás en el auto queda incólume la orden de pago.

Notifíquese la presente determinación, junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Civil 78  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3aa17652af76e484266a284ed3ab4580d77da0d67050173130a31ee3533cd8b**

Documento generado en 08/08/2021 10:50:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**